



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068-2019/MPS-GM-GDUel



Sullana, 17 de Mayo del 2019.

VISTO: El Expediente N° 013406 del 17.04.2019, el administrado Sr. Henry Pool Quispe Salazar, en calidad de apoderado de Empresa CELL SITE SOLUTIONS PERU SAC, inscrito en P.E N°13512909, del Registro de Personas Jurídicas de la oficina Registral de Lima y Callao, quien interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°033-2019/MPS-GM-GDUel, de fecha 20 de Marzo del 2019, sobre autorización para la Instalación de Infraestructura, en el predio ubicado en Urb. Jardín Mz. "B-1", Lote N°16 – Primera Etapa, Provincia y Distrito de Sullana, Departamento de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Gerencial N°033-2019/MPS-GM-GDUel, de fecha 20 de Marzo del 2019, se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Administrado Sr. Henry Pool Quispe Salazar, en calidad de apoderado de la Empresa CELL SITE SOLUTIONS PERU S.A.C., sobre Autorización para la instalación de Infraestructura en el predio ubicado en Urb. Jardín Mz. "B-1", Lote N°16 – Primera Etapa, Provincia y Distrito de Sullana, Departamento de Piura.

Que, de acuerdo a lo actuado se puede establecer que el administrado Sr. Henry Pool Quispe Salazar, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°033-2019/MPS-GM-GDUel, sobre autorización para Instalación de Infraestructura, en el predio ubicado en Urb. Jardín Mz. "B-1", Lote N°16, Primera Etapa – Sullana. Departamento de Piura.

Que, el Artículo Primero de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que Institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines". Asimismo el Artículo Segundo de la citada ley establece que "Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2014/MPS de fecha 13.11.2014, la Municipalidad Provincial de Sullana, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, acorde con la normatividad, requisitos y costos vigentes de los procedimientos administrativos.

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico, aplicable para que la actuación de la administración política, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al Ordenamiento Constitucional y Jurídico general.

Que conforme al Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, "(...) el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de Reconsideración y **deberá sustentarse una nueva prueba** (...)".

Que, se debe precisar que el término para la interposición de los Recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de 30 días hábiles consecutivos, conforme lo prescribe el numeral 216.2 del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

Que, mediante Informe N°3044-2019/MPS-GDUel-SGDUyR de fecha 17.05.2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con expediente del visto el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°033-2019/MPS-GM-GDUel, sobre Autorización para la Instalación de Infraestructura, en el predio ubicado en Urb. Jardín Mz. "B-1", Lote N°16 – Primera Etapa, Sullana, **NO cumpliendo** con los requisitos y base legal establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad Municipal, vigente a la fecha: de acuerdo a lo siguiente:

///...



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

.../// VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068-2019/MPS-GM-GDUel.

PAG. 02

- Que revisado el Recurso de Reconsideración, cabe señalar que este es presentado dentro del plazo de Ley, asimismo se advierte que **no se cumple con presentar una nueva prueba**, conforme lo señalado en el Artículo N° 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- No presenta Constancia de haber realizado charlas concientización a los vecinos del lugar.

Que, mediante Resolución Gerencial N°033-2019/MPS-GM-GDUel, de fecha 20 de Marzo del 2019, se le notificó al administrado Sr. Henry Pool Quispe Salazar, en su domicilio sito en Calle 21 N°713, Oficina N°303, San Isidro-Lima, sobre IMPROCEDENCIA de su solicitud sobre Autorización para Instalación de Infraestructura.

Que, mediante Expediente N°013406 del 17.04.2019, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la referida Resolución Gerencial, manifestando lo siguiente;

- Al respecto, CELL SITE SOLUTIONS PERU S.A.C., precisa que no es operador de telecomunicaciones, sino una empresa de Infraestructura Pasiva.
- Al respecto, CELL SITE SOLUTIONS PERU S.A.C., precisa que con Resolución Ministerial N°186-2015-MINAM, modifican la "Primera actualización del Listado de inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N°27446, aprobado mediante Decreto supremo N°019-2009-MINAM. Aprobada por el R.M N°157-2011-MINAM. Siendo así, CEL, SITE SOLUTIONS PERU S.A.C., presento ante Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la ficha técnica para proyectos de Infraestructura de Telecomunicaciones que no estén sujetos al SEIA, en tal sentido con la sola presentación de la Ficha Técnica se tendrá por cumplido el requisito de contar con Certificación Ambiental.
- Al respecto, CEL SITE SOLUTIONSS PERU S.A.C., precisa que de acuerdo a lo requerido por la Municipalidad de haber realizado charlas de Concientización a la Población, este punto no constituye un requisito previsto en el Reglamento de la Ley N°29022.

Que, con informes N°1470-2019/MPS-GDUel-SGDUyR de fecha 13.03.2019 y N°3044-2019/MPS-GDUel-SGDUyR de 17.05.2019, emitidos por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, precisa que, con expediente N°013406 de fecha 17.04.2019, el administrado Sr. Henry Pool Quispe Salazar, interpone Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial antes referida, el mismo que no levanta observaciones de acuerdo al TUPA de la Entidad Municipalidad vigente a la fecha no adjuntando una nueva prueba, conforme lo señalado en el Artículo N° 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, a su vez se ratifica en declarar **IMPROCEDENTE**, y dar respuesta al administrado.

Que, mediante Informe N°381-2019/MPS-GAJ de fecha 05.03.2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; informa que con documentos de la referencia líneas arriba en mención, la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite los expedientes del administrado Sr. Henry Pool Quispe Salazar, quien solicita Autorización para la Instalación de Infraestructura, en el predio ubicado en Urb. Jardín Mz. "B-1", Lote N°16 – Primera Etapa, a efectos de emitir Opinión Legal, respecto al Levantamiento de Observaciones de la solicitud de Autorización para la Instalación de Infraestructura. De la consulta absuelta, en virtud de la Legislación señalada en el presente informe, corresponde a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, conforme a sus atribuciones y funciones señaladas en el ROF y MOF, verificar el cumplimiento de los requisitos y determinar si corresponde la Procedencia o Improcedencia, de la solución presentada por el Administrado.

Por lo tanto según D.S.N°003-2015-MTC, que reglamenta la Ley N°29002 establece en sus artículos 11, 12, 13 los requisitos obligatorios para la Aprobación automática de una Autorización siendo uno de los puntos antes descritos que no se viene cumpliendo, en consecuencia la Autorización de Instalación de Infraestructura solicitada **IMPIDE** su aprobación automática, la misma que ha solicitado el administrado Sr. HENRY POOL QUISPE SALAZAR, en calidad de apoderado de la Empresa CELL SITE SOLUTIONS PERU S.A.C.

///...



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

.../// VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068-2019/MPS-GM-GDUel.

PAG. 03

Que, mediante Informe N°3044-2019/MPS-GDUel-SGDUyR de fecha 17.05.2019, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, con expediente del visto el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N°033-2019/MPS-GM-GDUel, sobre Autorización para la Instalación de Infraestructura, en el predio ubicado en Urb. Jardín Mz. "B-1", Lote N°16 – Primera Etapa, Sullana, **NO cumpliendo** con los requisitos y base legal establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad Municipal, vigente a la fecha.

Que, estando a lo informado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; y Gerencia de Asesoría Jurídica de esta entidad edilicia; y a lo dispuesto por este despacho y en uso de las facultades establecidas en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como a las atribuciones conferidas en la Resolución de la Alcaldía N°063-2019/MPS de fecha 02 de enero de 2019, que faculta a las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Sullana a emitir resoluciones y contando con las Visaciones de las oficinas correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración formulado por el administrado **Sr. HENRY POOL QUISPE SALAZAR**, en calidad de apoderado de Empresa **CELL SITE SOLUTION PERU S.A.C.**, contra la Resolución Gerencial N°033-2019/MPS-GM-GDUel, de fecha 20 de Marzo del 2019, sobre Autorización para la Instalación de Infraestructura, en el predio ubicado en Urb. Jardín Mz. "B-1", Lote N°16, Primera Etapa – Sullana, Provincia y Distrito de Sullana, Departamento de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a efectos de mantenerse un único expediente de conformidad con el artículo 159 de la Ley N°27444.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al recurrente Sr. Henry Pool Quispe Salazar, con domicilio real y procesal en Calle 21-N°713, Oficina N°303, Urbanización Corpac, Distrito San Isidro-Provincia y Departamento de Lima, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ING. ARTURO RAMOS RIVAS
GERENTE DE DESARROLLO
URBANO Y RURAL

C.c:

- GM
- SGI
- Interesado
- SGDUyR.
- Archivo (2).